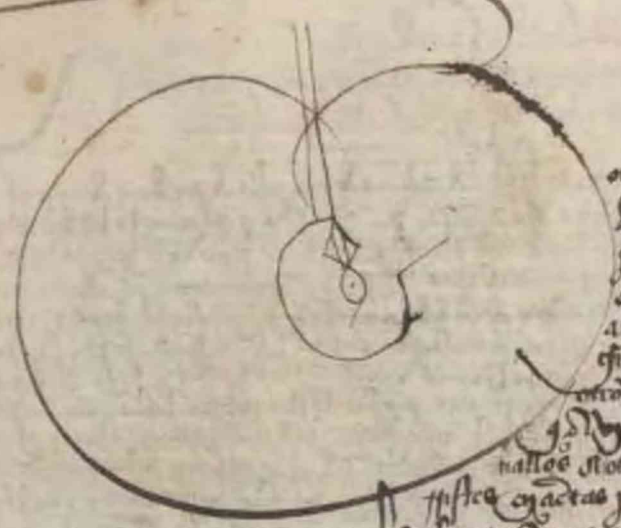

Don fernando e doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de toledo de sevilla
de galicia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de alxesira de gibaltar prinçipes
de aragon señores de vizcaya e de molina al concejo alcaldes alguasil regidores cavalleros
escuderos oficiales e omes buenos de la muy noble abdad de murcia que agora son o seran de aqui
adelante e a qualquier o quales quier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e
gracia sepades que vimos vuestra petiçion por la qual nos enbiastes fazer relaçion que por que vos
otros por ynteligençia no avades fecho ni fasiades las diligençias que avades de fazer al tiempo
que avades recorridos por los arrendadores en los tiempos pasados cerca de las domas que fasian los ca
vallos e otras personas en las rentas reales de la dicha abdad que vos reclamades que por ello caystes e yncu
rristes en ciertas penas por ende que nos suplicavades que si en algunas penas avades caydo e yncurrido vos
las remitiesemos o mandasemos proveer cerca dello como la nuestra merced fuese e nos acatando los buenos e leales se
ruiçios que fisistes a los reyes nuestros antecesores de gloriosa memoria e nos avedes fecho e fasedes de cada dia e otrosi por vos
fazer bien e merced vos remitimos todas e quales quier penas de qualquier calidad que sean en que aya
des caydo e yncurrido por razon de lo susodicho despues aca que el rey don alfonso nuestro hermano que aya santa gloria fue
alcançado rey e queremos e es nuestra merced que por ello no pueda ser ni sea procedido contra vos ni contra alguno de vos ni contra vuestros
bienes ni de alguno de vos e mandamos a los alcaldes e alguasiles e otras justiçias quales quier de la nuestra casa e corte e chançe
lleria e al corregidor e alcaldes e otras justiçias de la dicha abdad de murcia e a todos los corregidores alcaldes alguasiles e otras jus
tiçias quales quier de todas las otras abdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señorios que agora son o seran de aqui adelan
te e a cada uno dellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el treslado della signado de escrivano publico que de su ofiçio
ni a petiçion de parte de ni del nuestro procurador fiscal e procurador de la nuestra justiçia no pasen ni procedan contra vos ni alguno de
vos ni contra los dichos vuestros bienes a las dichas penas ni alguna dellas pues que vos las remitimos como dicho es e que
vos guarden e cumplan e fagan guardar e cumplir esta dicha remission que vos fasemos en la forma e manera susodicha
segund que en esta nuestra carta se contiene e vos no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar contra ella ni contra parte
della en algun tiempo ni por alguna manera e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pe
na de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nonbres e
sellada con nuestro sello dada en la villa de medina del campo a catorze dias de março año del nasçimiento del nuestro señor
jesu xpo de mill e quatro çientos e sesenta e ocho años yo el rey yo la reyna yo alfonso de avila secretario del rey
e de la reyna nuestros señores la fis escrivir por su mandado e en las espaldas de la dicha carta estan escritos estos nonbres
chançeller registrada diego sanchez

Carta que las apellaçiones de lorca
vengan a la abdad de murcia ante
los alcaldes de los alcaldes

Don fernando e doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de toledo de sevilla de galicia
de galicia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de alxesira de gibaltar prinçipes de aragon e señores
de vizcaya e de molina al concejo justiçia regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la abdad
de lorca que agora son o seran de aqui adelante e a vos las personas diputadas para oyr las causas de
las apelaçiones de la dicha abdad que soys puestos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el treslado della sig
nado de escrivano publico salud e gracia sepades que por parte del concejo alcaldes alguasil regidores cavalleros
escuderos oficiales e omes buenos de la muy noble abdad de murcia nos es fecha relaçion que de tanto tiempo aca que me
moria de onbres non es en contrario siempre estovieron e han estado en posesion e uso e costumbre que todas
las apellaçiones que se tratare ante vos las dichas justiçias de quales pleitos asi çeviles como criminales que
las personas apellantes aya de apellar para ante las justiçias e alcaldes de la dicha abdad de murcia e de prime
ras e segundas alcaldes ordenadamente segund derecho e uso e de costumbre e que algunos tiempos aca algunas
personas que han apellado e apellan de algunas sentençias que por vos las dichas justiçias han seydo e son dadas que non
han querido ni quieren yr en segun mi de las dichas apellaçiones ante los dichos jueses e alcaldes de primera e segundas
alcaldes de la dicha abdad de murcia donde antiguamente solian e acostumbravan venir salvo que apellan ante vos las dichas
personas diputadas para conoçer de las dichas apelaçiones non lo pudiendo ni deviendo fazer de derecho por ser en perjuyzio del
derecho e preheminençia que tenian e tienen de la dicha jurediçion lo qual dis que ha fecho e fisieron a fin de se exhimir e subtraer
de la jurediçion de la dicha abdad de murcia en lo qual disen que si asi pasase que la dicha abdad recibiria en ello grand agra
vio e da pueblo e les seria quebrantada su preheminençia e la jurediçion de los jueses de primeras e segundas alcaldes seyendo
cabecera del dicho reyno donde los jueses superiores deven estar e nos suplicaron e pidieron por merced que sobre ello les mandase